

N° 2751

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 132 de Miércoles 12-07-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 169

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME/BCR

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE SUJETOS PRIVADOS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES A VECINOS Y VECINAS DEL CANTÓN DE LA UNIÓN, CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

NOTIFICACIONES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+click)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE SALUD

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO SOBRE REFRENDO INTERNO DE LAS CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE BENEFICIO SOCIAL A VENEDORES DE LOTERÍA

- REGLAMENTOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
 - COOPERATIVO
 - JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
-

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
-

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de la jurisdicción constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 17-010464-0007-CO que promueve Jorge Luis Sanarrucia Aragón, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos de

cuatro de julio de dos mil diecisiete. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jorge Luis Sanarrucia Aragón, mayor de edad, economista, soltero, vecino de Santa Ana, cédula de identidad N° 5-0302-0917, para que se declaren inconstitucionales los artículos 11, 55, 56, 75, 76, 93, 94, 95, 96, 103, 106, 109 y 110 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Sociedad Anónima, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33 y 46 de la Constitución Política, así como los principios de igualdad, especialidad, legalidad y razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y al Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y Telecomunicaciones (SITET). Las normas se impugnan en cuanto en cuanto establecen beneficios excesivos, desmedidos y desproporcionados para los trabajadores de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en detrimento del manejo eficiente y adecuado de los fondos públicos y de los principios supra aludidos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la ley de la jurisdicción constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la ley de la jurisdicción constitucional en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la ley de la jurisdicción constitucional que disponen lo siguiente “artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la procuraduría general de la república y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el procurador general de la república, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese con copia del memorial interposición de la acción y por medio del notificador de este Despacho. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)